

ECUADOR: LEY DEL SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA

La honorable Junta Militar de Gobierno del Ecuador sancionó la ley del Servicio Civil y carrera administrativa el 7 de febrero de 1964. Con anterioridad a esta ley, en los años 1952 y 1960, se dictaron otras que fueron derogadas a los pocos meses de su promulgación y que, durante su corta vigencia, no fueron aplicadas. El Estado del Ecuador necesitaba un estatuto básico de su personal, aplicable a su propia realidad. Las leyes de los años 1952 y 1960 consagraban dos principios tutelares trascendentales: la estabilidad en los puestos y el derecho al ascenso. Sin embargo, no precisaban las acciones ni los órganos jurisdiccionales, ni las entidades que debían hacer vivir al derecho, fallar en las causas de los empleados públicos y administrar los sistemas de personal. Probablemente estos vacíos constituyeron las causas fundamentales de la inadaptación de los estatutos jurídicos aludidos. Además, no fueron precedidas de ningún esfuerzo de difusión doctrinal, de consulta a la opinión pública ni de preparación masiva de técnicos que administrasen los nuevos sistemas.

Con estas experiencias negativas, la Secretaría Técnica de Administración, después de un proceso de más de medio año de análisis, consulta a la opinión pública, revisiones y perfeccionamientos, presentó a la Junta Militar de Gobierno la ley de Servicio Civil y carre-

ra administrativa de 1964, que se inspira en los siguientes principios:

1.º Busca en forma preponderante la eficacia del servidor público dentro de la idea de atención a las necesidades de la comunidad. No se trata de proteger al empleado público, facilitando su estabilidad y sus ascensos, sino que la ley persigue perfeccionar la calidad del factor humano y elevar el nivel de su productividad administrativa.

2.º Establece un sistema jurídico de acciones que hagan posible la aplicación de los derechos creados en la ley. Así también consagra las obligaciones de los empleados públicos, tipificando las infracciones y las penas.

3.º Crea los organismos jurisdiccionales ante los cuales el servidor público podrá presentar su demanda para la declaración o reconocimiento de sus derechos.

4.º En base del sistema de mérito para el desempeño de un puesto público, determina las entidades y prescribe las funciones que hagan posible la administración del personal civil del Ecuador. En contraste con las anteriores leyes de 1952 y 1960, la presente de Servicio civil y carrera administrativa prescribe los procesos inherentes al ciclo de la administración de personal: sistemas especializados de selección, clasificación de puestos y asignación de funciones, incentivos y calificación de servicios, adiestramiento de personal, ascenso; y, finalmente,

5.º La ley selecciona el sistema de incorporación gradual del servidor público dentro de la carrera administrativa. Este es un aspecto básico de la nueva ley que debe distinguirse para comprenderla en su verdadera esencia: todos los empleados y funcionarios públicos del Ecuador se someten al régimen jurídico del servicio civil desde el momento en que la ley entra en vigencia; pero no obstante dicha vigencia ellos no son empleados de carrera. Para llegar a serlo deben reunir los requisitos mínimos de experiencia y capacitación fijados en la clasificación de puestos y haber recibido una calificación de servicio por lo menos de «Muy buena», conferida de acuerdo con los reglamentos.

Esta modalidad de la ley, por la que al entrar en vigencia no estabiliza automáticamente en sus puestos a todos los servidores públicos, sino que lo va haciendo en forma gradual y de acuerdo a un sistema basado en el mérito y en el principio de eficiencia del servidor público, la distingue de los otros estatutos (extractado de la revista *Arco*, núm. 47, Bogotá, 1964, págs. 488 y sigs.).